



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007 -2023- MDMM

Mariano Melgar, 22 MAY 2023

VISTO:

Expediente N°4652-2022 presentado por Jhovanna Marilú Mendoza Berrios; Expediente N°15410-2022 presentado por Jhovanna Marilú Mendoza Berrios, Dictamen Legal N°067-2023-GAJ/MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Qué, este procedimiento se rige por el Principio de Legalidad, verdad material y debido procedimiento entre otros, por los cuales los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, cuyo principio también se denomina como "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley".

Que, mediante expediente administrativo N°4652-2022 de fecha 12 de abril de 2022 doña JHOVANNA MARILÚ MENDOZA BERRIOS, solicito la entrega de dos canastas navideñas, que le adeudan del año 2018 y 2019 valorizadas en lo suma de doscientos soles cado una.

Que, mediante expediente administrativo N°15410-2022 de 30 de noviembre de 2022 doña JHOVANNA MARILÚ MENDOZA BERRIOS, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la resolución ficta negativa desestimando su solicitud de 12 de abril de 2022.

Que, con informe N°018-2023-0GRH-GA-MDMM la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión indicando que durante la dación de los beneficios otorgados por negociación colectiva la servidora no tenía vinculo laborar con esta entidad figurando como fecha de reingreso el 22 de enero de 2018.

Que, mediante escrito de registro de Mesa de Partes N°16661-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, don Hugo Daniel Esquivel Zevallos interpone recurso administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Administración N°219-2022-MDMM de fecha 23 de noviembre de 2022, notificada el 25 de noviembre de 2022 indicando que contraviene lo dispuesto en el art.36 de la Ley del Servicio Civil.

Que, según lo establece el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede la contradicción.(...). Asimismo, el numeral



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000 -2023- MDMM

218.1 del artículo 218 del citado Texto Único Ordenado señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos: (...) b) *Recurso de Apelación*(...)

Que, el artículo 199 numeral 199.3 del citado Texto Único Ordenado indica:

(...)

199.3 *El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.*

199.4 *Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.*

199.5 *El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.*

(...)

Que, respecto a la canasta navideña del año 2018, cabe señalar que mediante Resolución de Alcaldía N°037-2018-MDMM de fecha 09.04.2019, señala en el Artículo Primero se resuelve: Aprobar el Incremento Remunerativo Permanente por la suma de S/. 200.00 por concepto de Costo de Vida, o partir del 01 de Enero de 2018, ello a favor de cada trabajador municipal que se encuentra laborando bajo el régimen laboral del D.L. 276 y el D.L. 728. OTORGAR CANASTA NAVIDEÑA POR UN VALOR DE S/. 200.00, ello a favor de cada trabajador municipal que se encuentra laborando bajo el régimen laboral del D.L. 276 y el D.L. 728; conforme al laudo arbitral de fecha 23.08.2017, Resolución N° 06-2017, presentado por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar. Y, en su Artículo Segundo dispone que el incremento remunerativo y el otorgamiento de la canasta navideña se efectuara conforme a lo indicado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N°040-2018-CVVM-GPyP-MDMM, donde los pagos estaría sujetos a la recaudación de mayores ingresos, con el rubro 08, impuestos municipales y/o 09 recursos directamente recaudados según la disponibilidad financiera.

Que, respecto a la canasta navideña del año 2019, cabe señalar que mediante el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 06-2017 de fecha 23.08.2017, el Arbitro Único Designado para dar solución a la Negociación Colectiva 2018-2019 seguido por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, respecto al concepto "CANASTA NAVIDEÑA", indica que:

(...)

61. *El sindicato propone que el otorgamiento de una canasta navideña ascendente a la suma de S/.200.00 (Doscientos con 00/100 soles) considerando su entrega anterior. Ello a favor de cada trabajador municipal que se encuentra laborando bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018 respectivamente.*

62. *Según la información económica recibida y que obra en el expediente, merituando la actuación anterior de las partes en proporcionar dicha canasta navideña, el Arbitro Único considera otorgar dicho concepto en su totalidad, por lo que la Municipalidad deberá cumplir con proporcionar una canasta navideña valorizada en la suma de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) para los trabajadores municipales que se encuentran laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276; durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018 y 2019.*

(...)

Que, el Arbitro Único en la parte resolutiva del laudo arbitral dispone: "SEGUNDO: APROBAR el Texto del Convenio de Negociación Colectiva 2018-2019, tomando en consideración lo señalado en el presente laudo, con el siguiente contenido y redacción:

(...)



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2023- MDMM

CONVENIO COLECTIVO 2018-2019

CUARTO.- CANASTA NAVIDEÑA: "Que la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar otorgue una canasta navideña valorizada en la suma de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) considerando su entrega anterior. Ello a favor de cada trabajador municipal que se encuentra laborando bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo 276, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018 respectivamente".

(...)

Que, mediante resolución e Gerencia de Administración N° 022-2022 -GA-MDMM, de fecha 21 de febrero del 2022, se reconoció la entrega de canastas navideñas valorizadas en doscientos soles por cada trabajador de acuerdo con el artículo cuarto del convenio colectivo 2018-2019 aprobado mediante laudo arbitral de fecha 23.08.2017.

Que, con respecto a la fuerza vinculante de los pactos colectivos, nos remitimos al artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)". 2.11 Además, debemos señalar que la Ley N° 31188, en su artículo 17, numeral 17.1 prescribe que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, y se aplica a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. Por tanto, la fuerza vinculante hace referencia al carácter obligatorio, que reviste al convenio colectivo que suscriben las partes, de imperativo cumplimiento a los afiliados y servidores que posteriormente se afilien a la organización sindical.

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el INFORME TÉCNICO N°1515-2021- SERVIR-GPGSC indica: " En atención a la consulta formulada, debemos precisar que los servidores pertenecientes a una entidad, cuyo vínculo laboral quede extinguido (por cualquier causal), pierden la condición de beneficiarios de los acuerdos suscritos entre los representantes de los servidores y la entidad; por ende, cesa la obligación, por parte de la entidad, de continuar otorgando los beneficios que éstos venían percibiendo. En caso de reingresar a la misma entidad (ya sea por concurso o por mandato judicial, por citar algunos ejemplos), podrá percibir los beneficios del acuerdo vigente celebrado por el colectivo a través de sus representantes y solamente a partir de la fecha de ingreso, salvo que, por la naturaleza de las cláusulas, no sea aplicable al personal que se incorpora posteriormente a la fecha de suscripción del convenio".

Que, para un mayor abundamiento citaremos el Informe N°001730-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de agosto de 2021, donde se concluye señalando:

(...)

"3,2 En el caso de convenios colectivos suscritos en gobiernos locales antes de la entrada en vigencia de la LSC, los beneficios contenidos en estos también resultarían aplicables a aquellos que hubieran sido reincorporados por mandato judicial (ya sea por sentencia o medida cautelar).

3.3 En el caso de convenios colectivos que fueron suscritos bajo la vigencia de la Ley del Servicio Civil, corresponde al personal reincorporado judicialmente (sea por medida cautelar o sentencia) la aplicación de los beneficios contenidos en convenios colectivos (aun cuando no estén sindicalizados) cuando estos hubieran sido celebrados por sindicatos



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2023- MDMM

que afilien a la mayoría absoluta de los servidores de la entidad; o cuando siendo suscritos por un sindicato minoritario, el servidor se encuentre afiliado a este".
(...)

Que, en el caso que nos ocupa la servidora reingreso a laborar por mandato judicial el 22 de enero de 2018 por lo que se encuentra bajo los alcances de la normatividad antes precedida y los alcances del artículo Cuarto del laudo arbitral referido líneas arriba.

Que, mediante Dictamen Legal N°067-2023-GAJ/MDMM, Gerencia de Asesoría, es de la opinion de declarar PROCEDENTE el pedido formulado por la servidora Jhovanna Marilú Mendoza Berrios, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el recurso administrativo de apelación ficta presentado por doña JHOVANNA MARILÚ MENDOZA BERRIOS, mediante el expediente N°15410 de fecha 30 de noviembre del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración, realice las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abog. Miguel Angel Pineda Avalos
Gerente Municipal

EXP-
CC.
Interesado
Archivo